

## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

**SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN DE TÉRMINOS:** Conforme las medidas dictadas por la emergencia sanitaria, el Consejo Superior de la Judicatura dicto los siguientes acuerdos que suspendieron términos.

Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspensión del 16/03/2020 al 20/03/2020.

Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, suspensión del 21/03/2020 al 03/04/2020.

Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, suspensión del 13/03/2020 al 26/04/2020.

Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, suspensión del 27/04/2020 al 10/05/2020.

Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, suspensión del 11/05/2020 al 24/05/2020.

Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspensión del 25/05/2020 al 08/06/2020.

Acuerdo PCSJA20-11557 del 5 de junio de 2020, suspensión del 09/06/2020 al 30/06/2020.

Acuerdo CSJANTA20-M01 29 de junio de 2020, Cierre transitorio del Edificio José Félix de Restrepo- Palacio de Justicia de Medellín y la suspensión de términos judiciales en los Despachos ubicados en la citada sed, suspensión del 30/06/2020 al 03/07/2020.

Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020, Por medio del cual se dispone el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín, suspensión del 13/07/2020 al 26/07/2020.

ACUERDO No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, Por el cual se dispone cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en los Municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburra durante los dos (2) ciclos de cuarentena obligatoria y los que en adelante se disponga por las autoridades gubernamentales en pro de proteger la vida y la salud de la comunidad judicial, suspensión del 30/07/2020 al 02/08/2020.

ACUERDO No. CSJANTA 11622 del 21 de agosto de 2020, Por el cual se dispone la restricción de ingreso a sedes judiciales en pro de proteger la vida y la salud de la comunidad judicial, suspensión del 21/08/2020 al 31/08/2020.



MONICA MARIA GONZALEZ VASQUEZ

Oficial Mayor



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
<b>Demandante</b>	BCSC S.A.
<b>Demandado:</b>	HECTOR NUBIO CARDENAS GUZMAN
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2020-00554-00</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite Demanda
<b>AUTO</b>	<b>935</b>

La demanda instaurada por BCSC S.A., solicitando la tramitación de demanda Ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de HECTOR NUBIO CARDENAS GUZMAN, para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

1. Se servirá corregir el segundo nombre del Representante Legal de la entidad demandante al inicio del escrito de demanda.
2. Aclarará el hecho primero, donde señala que el pagaré se firmó por valor de \$29.100.000 y que por abonos realizados a la fecha adeuda la suma de \$29.308.997,34.
3. Indicará el correo electrónico del demandado, en caso de obtenerlo, deberá indicar la forma en que obtuvo el canal digital para efectos de notificación al

demandado y allegará las evidencias correspondientes. Art 8 Dcto. 806 de 2020.

4. Acreditará que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado (art. 6 Dto. 806 de 2020).

Por lo expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE**

**INADMITIR** demanda Ejecutiva singular de Menor Cuantía instaurada por **BCSC S.A.** en contra de **HECTOR NUBIO CARDENAS GUZMAN.**

Se reconoce personería para actuar a la abogada CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA con T.P. 69.522 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandante quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

## **NOTIFÍQUESE**

  
**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
Juez

MG.

**Firmado Por:**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e173edd758959b5b0ace29259a1a8c261347ad50f82fd847c5e1f34488c6add**

Documento generado en 20/10/2020 11:37:43 a.m.